



Ciudad de México, 25 de julio del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un

problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.¹

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.²

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.³

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la fórmula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territoriocentralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandesciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.⁴

¹ Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

² Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

³ Ibidem.

⁴ Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.



Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.⁵

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuentapública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.⁶

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.⁷

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

⁵ Op. Cit. Santiago, J. (2003).

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las jefes pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.⁸

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.⁹ La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

⁸ Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

⁹ García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 1

De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

A. De la Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ...	LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.
Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Distrito Federal.	Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de la Ciudad de México.



Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I. Una política del Gobierno del Distrito Federal con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto del Distrito Federal que anualmente debe presentar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

IV. Las responsabilidades del Ejecutivo del Distrito Federal en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las jefaturas

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I. Una política del Gobierno **de la Ciudad de México** con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional **de la Ciudad de México**, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional **de la Ciudad de México**, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y **de la Ciudad de México** y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto **de la Ciudad de México** que anualmente debe presentar la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** al **Congreso de la Ciudad de México**, en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

IV. Las responsabilidades del Ejecutivo **de la Ciudad de México** en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las



delegaciones para lograr los objetivos de esta Ley.

V. ...
...

Artículo 3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito

Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Jefaturas y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen

jefaturas **de la alcaldía** para lograr los objetivos de esta Ley.

V. ...
...

Artículo 3. La **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la Ley del **Sistema de**

Planeación de Desarrollo **de la Ciudad de México**, la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Jefaturas **de las Alcaldías** y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social **de la Ciudad de México** y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen

<p>animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> <p>VI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.</p> <p>XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.</p>	<p>animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad de México.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.</p> <p>VI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema de la Ciudad de México son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas de la Alcaldía de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.</p> <p>XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Ciudad de México.</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional la Ciudad de México que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.</p>
---	--

XX. Sistema del Distrito Federal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

III. a IV. ...

V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

XX. Sistema **de la Ciudad de México** para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública **de la Ciudad de México** plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional **de la Ciudad de México** para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

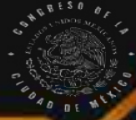
III. a IV. ...

V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno **de la Ciudad de México** cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública **de la Ciudad de México** que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

<p>VII. ...</p> <p>VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8. La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel del Distrito Federal;</p> <p>VII. Fomentar una red del Distrito Federal para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 9. Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Distrito Federal, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional;</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, y</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8. La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel de la Ciudad de México.</p> <p>VII. Fomentar una red de la Ciudad de México para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 9. Corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual red de la Ciudad de México, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y</p>
---	---

<p>II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y delegacional del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Delegacionales en la materia, y</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Consejo:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Nutricional;</p> <p>II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes red de la Ciudad de México;</p> <p>III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y de la Alcaldía del Gobierno red de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas de la Alcaldía en la materia, y</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través del Consejo:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VIII. ...</p>
--	--



IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;

X. ...

XI. Coordinar con las Delegaciones los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a todo el Distrito Federal, y

XII. ...

...

Artículo 11. Corresponde a las Delegaciones:

I. a IX. ...

X. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras delegaciones.

XI. a XII. ...

Artículo 12. Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

I. ...

II. Recibir y analizar los informes que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.

III. a IV. ...

...

IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes **de la Ciudad de México;**

X. ...

XI. Coordinar con las **Alcaldías** los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a **toda la Ciudad de México,** y

XII. ...

...

Artículo 11. Corresponde a las **Alcaldías.**

I. a IX. ...

X. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras **alcaldías.**

XI. a XII. ...

Artículo 12. Corresponde al **Congreso de la Ciudad de México:**

I. ...

II. Recibir y analizar los informes que le envíe la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,** sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.

III. a IV. ...

...

Artículo 15. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, con relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, el Jefe de Gobierno contemplará las provisiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Distrito Federal y será operado por el

Artículo 15. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, con relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** contemplará las provisiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas **de las Alcaldías** de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para **la Ciudad de México** que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo **la Ciudad de México** y será operado por la **Persona Titular de la**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

I. ...

II. Campañas informativas de desnutrición a la población de Distrito Federal;

III. Áreas geográficas prioritarias del Distrito Federal;

Artículo 20. Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I. a IV. ...

V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas Delegacionales, para su correcta homogenización.

Artículo 21. El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal y que estén vinculados con la materia;

II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Distrito Federal, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

I. ...

II. Campañas informativas de desnutrición a la población **de la Ciudad de México**;

III. Áreas geográficas prioritarias **de la Ciudad de México**;

Artículo 20. Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I. a IV. ...

V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas **de las Alcaldías**, para su correcta homogenización.

Artículo 21. El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en **la Ciudad de México** y que estén vinculados con la materia;

II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda **la Ciudad de México**, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

III. ...

IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas del Distrito Federal;

Artículo 22. Se establecen los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23. Los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de la Delegación en el contexto del Distrito Federal, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;

II. a III. ...

IV. Las estrategias de colaboración inter-delegacional.

Artículo 24. Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.

Para tal efecto el gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y

III. ...

IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas **de la Ciudad de México**;

Artículo 22. Se establecen los Subprogramas **de las Alcaldías** de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23. Los Subprogramas **de la Alcaldía** de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de la **Alcaldía** en el contexto **de la Ciudad de México**, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;

II. a III. ...

IV. Las estrategias de colaboración interno **de las alcaldías**.

Artículo 24. Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.

Para tal efecto el gobierno **de la Ciudad de México**, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la

modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.

Artículo 25. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.

Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anexará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones

normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.

Artículo 25. La **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a través de la Secretaría de Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

El Congreso de la Ciudad de México, en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.

Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, anexará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 29. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México.

Artículo 29. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA CIUDAD DE
MÉXICO.

....

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para la Ciudad de México. Tiene por objeto

establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de **la Ciudad de México**.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I. Una política del Gobierno **de la Ciudad de México** con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional **de la Ciudad de México**, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional **de la Ciudad de México**, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y **de la Ciudad de México** y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto **de la Ciudad de México** que anualmente debe presentar la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** al **Congreso de la Ciudad de México**, en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

IV. Las responsabilidades del Ejecutivo **de la Ciudad de México** en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las jefaturas **de la alcaldía** para lograr los objetivos de esta Ley.

V. ...

...

Artículo 3. La **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la Ley del **Sistema de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México**, la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Jefaturas **de las Alcaldías** y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social **de la Ciudad de México** y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.

III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social **de la Ciudad de México**.

IV. ...

V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social **de la Ciudad de México**.

VI. a XIII. ...

XIV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema **de la Ciudad de México** son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas **de la Alcaldía** de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.

XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para **la Ciudad de México**.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional **la Ciudad de México** que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.

XX. Sistema **de la Ciudad de México** para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública **de la Ciudad de México** plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional **de la Ciudad de México** para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

III. a IV. ...

V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno **de la Ciudad de México** cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública **de la Ciudad de México** que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

VII. ...

VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, y

IX. ...

...

Artículo 8. La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

I. a V. ...

VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel **de la Ciudad de México**.

VII. Fomentar una red **de la Ciudad de México** para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y

VIII. ...

...

Artículo 9. Corresponde a **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**:

I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual red **de la Ciudad de México**, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes red **de la Ciudad de México**;

III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y **de la Alcaldía** del Gobierno red **de la Ciudad de México**;

IV. ...

V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas **de la Alcaldía** en la materia, y

VI. ...

...

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, a través del Consejo:

I. a VI. ...

VII. Mantener informada a la sociedad **de la Ciudad de México** sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;

VIII. ...

IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes **de la Ciudad de México**;

X. ...

XI. Coordinar con las **Alcaldías** los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a **toda la Ciudad de México**, y

XII. ...

...

Artículo 11. Corresponde a las **Alcaldías**:

I. a IX. ...

X. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras **alcaldías**;

XI. a XII. ...

Artículo 12. Corresponde **Congreso de la Ciudad de México**.

I. ...

II. Recibir y analizar los informes que le envíe la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.

III. a IV. ...

...

Artículo 15. La **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, con relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** contemplara las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas **de las Alcaldías** de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para **la Ciudad de México** que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo **la Ciudad de México** y será operado por la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

I. ...

II. Campañas informativas de desnutrición a la población **de la Ciudad de México**;

III. Áreas geográficas prioritarias **de la Ciudad de México**;

Artículo 20. Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I. a IV. ...

V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas **de las Alcaldías**, para su correcta homogenización.

Artículo 21. El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en **la Ciudad de México** y que estén vinculados con la materia;

II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda **la Ciudad de México**, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

III. ...

IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas **de la Ciudad de México**;

Artículo 22. Se establecen los Subprogramas **de las Alcaldías** de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23. Los Subprogramas **de la Alcaldía** de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de la **Alcaldía** en el contexto **de la Ciudad de México**, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;

II. a III. ...

IV. Las estrategias de colaboración interno **de las alcaldías**

Artículo 24. Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la

producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.

Para tal efecto el gobierno **de la Ciudad de México**, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.

Artículo 25. La **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a través de la Secretaría de Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan asu cargo su operación.

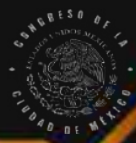
El **Congreso de la Ciudad de México**, en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.

Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, anexará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para **la Ciudad de México**.

Artículo 29. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para **la Ciudad de México**.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 25 de julio del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA